

Expediente n° 62838 y ag.

Ordenanza n° 551

Rosario, 4 de octubre de 1994.-

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 256/94, del 16 de febrero de 1994, mediante el cual se reglamenta el otorgamiento de la validez nacional de los títulos universitarios y la fijación de incumbencias profesionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado decreto reglamenta y define lo que se entenderá por “perfil del título”, “alcances del Título” e “incumbencias profesionales”.

Que a los fines de cumplimentar los requisitos necesarios para obtener la validez nacional de los títulos y fijación de incumbencias profesionales, Secretaría Académica ha elaborado una guía para la presentación de los planes de estudios y los requisitos para la creación de carreras y modificación de los planes de estudio.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR  
ORDENA:**

Artículo 1°.- Los proyectos de creación de carreras deberán ser acompañados de un diagnóstico socio-económico vinculado con el perfil de la carrera y un diagnóstico institucional vinculado con la implementación de la currícula correspondiente. Los estudios diagnósticos realizados deberán ser presentados por separado del plan de estudios.

Artículo 2°.- El diagnóstico socio-económico consistirá en la evaluación de las necesidades, recursos y problemas que plantea la región con respecto a la creación de la carrera propuesta y el perfil que debe tener la misma.

Artículo 3°.- El diagnóstico institucional consistirá en un análisis detallado cuantitativo y cualitativo de las posibilidades académicas y financieras para implementar la carrera y su sostenimiento. Para ello se deberán evaluar los recursos humanos, técnicos, edilicios y de cualquier tipo que sea necesario.

Artículo 4°.- Los planes de estudios vigentes deberán ser evaluados por la Facultad responsable de su implementación, con carácter obligatorio cada tres años como mínimo.

Artículo 5°.- Las evaluaciones establecidas en el artículo anterior serán de carácter participativo, institucional y prospectivo. Podrán intervenir en las mismas los docentes egresados recientes, egresados insertos en el mundo laboral, estudiantes y todo otro actor o conjunto de actores que a juicio de la respectiva Facultad considere provechosa su intervención en la evaluación.

Artículo 6°.- Los proyectos de modificación a los planes de estudios vigentes deberán ser acompañados de un diagnóstico previo que se basará en las evaluaciones realizadas a los respectivos planes de estudios reglamentada en los artículos precedentes, o en evaluaciones realizados ad hoc. El estudio diagnóstico realizado deberá ser presentado por separado del plan de estudios que se proponga.

Artículo 7º.- Secretaría Académica del Rectorado procederá a analizar la coherencia interna de los planes de estudio así como la adecuación de los mismos a las normas vigentes antes de su elevación al Consejo Superior. Una vez aprobados serán elevados al Ministerio de Cultura y Educación para los trámites que correspondiera.

Artículo 8º.- Los planes de estudios y/o sus modificaciones, antes de su aplicación y/o implementación, deberán tener previamente aprobación del Consejo Superior.

Artículo 9º.- Aprobar la guía para la presentación de planes de estudios a la que deberán adecuarse las Facultades y que en Anexo Unico forma parte de la presente.

Artículo 10º.- Derogar la Ordenanza n° 33

Artículo 11.- Inscribirse, comuníquese y archívese.

## ANEXO UNICO GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS.

1. Identificación del plan de estudios: Denominación.
2. Finalidad del plan de estudios: Objetivos y resultados finales que se espera alcanzar con la implementación del plan de estudios.
3. Objeto de la profesión: Delimitación del conjunto de fenómenos de la realidad y/o problemas que ella plantea, que requieren de una acción sistemática y especializada para su conocimiento y control.
4. Características de la carrera:
  - 4.1. Nivel: pregrado, grado, posgrado.
  - 4.2. Acreditación: título profesional o grado académico que se otorgara.
  - 4.3. Alcances del título: (éstos sólo deberán consignarse cuando la acreditación tenga carácter profesional: de pregrado o de grado) enunciación de las actividades para las que resulte competente un profesional en función del título obtenido y de los contenidos curriculares de la carrera.
  - 4.4. Incumbencias profesionales: enunciación de las actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprometer el interés público, de acuerdo a las normas que se dicten al respecto.
  - 4.5. Perfil del título: descripción, en términos generales del conjunto de:
    - 4.5.1. Conocimientos que constituyen el fundamento teórico-metodológico de su práctica profesional y/o académica.
    - 4.5.2. Capacidades y habilidades requeridas para la realización de las actividades que le competen.
    - 4.5.3. Actitudes necesarias para su desempeño profesional y/o académico.
  - 4.6. Requisitos de ingreso: Explicitación de las condiciones que deberán reunir quienes deseen incorporarse a la carrera (certificados, títulos, actuación previa, evaluación, etc.).

5. Organización del plan de estudios:

- 5.1. Ciclos, áreas y asignaturas: Enumeración de los ciclos en que se divide el plan ( en caso de haberse optado por esta forma de organización), y de las áreas que comprende, precisando para cada una, las asignaturas que incluyen. Se entiende por ciclo al conjunto de asignaturas que constituyen una etapa del plan de estudios, con adjetivos particulares dentro de su desarrollo.
  - 5.2. Ciclo básico o introductorio o preparatorio: Explicitación del objetivo particular del ciclo, precisando las asignaturas que comprende.
  - 5.3. Ciclo superior o de formación: Explicitación del objetivo particular del ciclo, precisando las asignaturas que comprende.
  - 5.4. Ciclo de orientación: (para carreras de pregrado y grado) Explicitación del objetivo particular del ciclo, precisando las asignaturas que comprende.
  - 5.5. Ciclo de complementación y/o especialización: (para carreras de pregrado y grado) Explicitación del objetivo particular del ciclo, precisando las asignaturas que comprende.
  - 5.6. Asignaturas: Descripción de los contenidos temáticos y prácticas que abarca cada asignatura y de los lineamientos metodológicos previstos para conducir el proceso de aprendizaje correspondiente.
  - 5.7. Otros requisitos necesarios para el cumplimiento del plan: Señalar los seminarios, trabajos de campo, prácticas profesionales, residencias, idiomas, tesina, trabajos de tesis u otros requisitos exigidos para el otorgamiento del título.
  - 5.8. Tesina: Las carreras de licenciatura concluyen con la tesina, cuyo objetivo es la aplicación de los conocimientos adquiridos en un trabajo de investigación referido a problemáticas específicas de la carrera. Se deberán reglamentar las formas y oportunidades de la proposición y aprobación del tema de la tesina, la delimitación del problema objeto de la investigación, la metodología a emplear y el director de tesina. El trabajo escrito de tesina será evaluado por un tribunal examinador, que en caso de ser aprobado, tendrá a su cargo el examen oral del autor de la misma.
6. Asignación horaria: Elaboración de un cuadro en el cual se enumere el total de asignaturas y requisitos que comprende el plan, con su asignación horaria (semanal y total) y el régimen de cursado (cuatrimestral o anual). Estimación de la duración de la carrera en horas y años.
  7. Régimen de correlatividades: Elaboración de un cuadro que explicita la articulación vertical de las asignaturas dentro del plan, en función de asignaturas dentro del plan, en función de asignaturas regularizadas y/o aprobadas.
  8. Análisis de congruencia interna de la carrera: Elaboración de un cuadro que evidencie la relación entre los alcances del título, las incumbencias profesionales, cuando corresponda, y/o perfil del título y los contenidos y actividades que conforman el plan de estudios.